



**RESOLUCIÓN No. CJR17-163
(agosto 2 de 2017)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA
JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante el Acuerdo No. PSAA13-10037 de noviembre 7 de 2013 la Corporación convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de las Oficinas y Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros de elegibles.

La doctora **ANA LUCIA GIL HUERTAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.198.547, se inscribió a este concurso y aprobó la prueba de conocimientos, motivo por el cual forma parte del Registro de Elegibles expedido por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Resolución No. PCSJRS17-17 del 28 de febrero de 2017, para el cargo de Profesional Universitario grado 14—código 230408- de la Unidad de Auditoría.

En atención a que disiente de los puntajes asignados en los factores de *experiencia adicional y docencia; capacitación adicional y publicaciones*, interpone recurso de reposición contra la resolución No. PCSJRS17-17 del 28 de febrero de 2017, en lo que hace al Registro de Elegibles del cargo al cual concursó, esto es, Profesional Universitario grado 14—código 230408- de la Unidad de Auditoría.

El recurso se fundamenta en que no le fue tomada en cuenta la experiencia docente, la cual, afirma la recurrente, fue aportada al momento de la inscripción, al igual que la capacitación adicional al requisito mínimo exigido por la convocatoria, por lo que solicita le sean valorados dichos factores nuevamente. Por último, allega con el escrito del recurso certificaciones relacionadas con la actividad docente, además adjunta diplomas de especializaciones y diplomados y certificados de cursos realizados, para demostrar la capacitación.

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, procedo a desatar el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se precisó en el artículo 2º del Acuerdo número PSAA13-10037 del 7 de noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En relación con la puntuación obtenida por la concursante para el cargo de Profesional Universitario grado 14—código 230408- de la Unidad de Auditoría, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
24.198.547	359.83	137.50	0.00	0	0	497.33

Así las cosas y atendiendo a la petición de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación de los puntajes en los factores recurridos:

Factor Docencia

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el Acuerdo de Convocatoria:

Denominación del cargo	grado	Requisito Académico	Experiencia
Profesional Universitario	14	Título Profesional en Derecho, Economía, Administración Pública, Administración de Empresas, Contaduría, Ingeniería de Sistemas o Ingeniería Industrial.	Un (1) año de experiencia profesional en el campo de la administración pública, auditoría y/o implementación de sistemas de calidad.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, las certificaciones laborales de **experiencia profesional** que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal c) del numeral 6.2.1 del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos."

En los términos del Acuerdo PSAA13-10036 de 2013¹, la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Para el caso la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de grado, esto es, el 13 de febrero de 2006, debido a que la concursante no aportó dentro de la oportunidad legal el documento que acredite la fecha de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la formación universitaria de la carrera de economía.

Precisado lo anterior, se tiene que la quejosa allegó en la oportunidad prevista en la convocatoria certificación expedida por la Universidad de Los Llanos en la cual hace constar que la misma ha estado vinculada con dicho ente universitario como docente catedrática desde el primer período académico de 2007 hasta la fecha de inscripción al concurso, no obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.5.4 del Acuerdo de Convocatoria la docencia certificada no lo fue en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, esto es, administración pública, auditoría y/o implementación de sistemas de calidad, por lo que no resulta posible la asignación de puntaje alguno en el factor recurrido, por tanto, el puntaje asignado en la Resolución atacada habrá de confirmarse, como se declarará en la parte resolutive de esta actuación.

Factor Capacitación adicional

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 3 del acuerdo de convocatoria:

<i>Denominación del cargo</i>	<i>grado</i>	<i>Requisito Académico</i>	<i>Experiencia</i>
-------------------------------	--------------	----------------------------	--------------------

¹ Acuerdo PSAA13-10036 de 2013 "Por el cual se modifican los Acuerdos 22 y 97 de 1994, 025 de 1997, 250 y 346 de 1998, respecto de los requisitos mínimos y niveles ocupacionales de los cargos de las Unidades y Oficinas de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura".

Profesional Universitario	14	Título Profesional en Derecho, Economía, Administración Pública, Administración de Empresas, Contaduría, Ingeniería de Sistemas o Ingeniería Industrial.	Un (1) año de experiencia profesional en el campo de la administración pública, auditoría y/o implementación de sistemas de calidad.
---------------------------	----	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo que, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal d del numeral 6.2.1 del acuerdo PSAA13-10037 de 7 de noviembre de 2013, en el que se estableció que dicho factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas, financieras y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

“Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.”.

Al revisar los documentos aportados por la recurrente al momento de la inscripción se encontraron los siguientes relacionados con capacitación:

Título	Institución	Puntaje
Economista	Matrícula de Economista No. 32151 – Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	Requisito mínimo
Especialización en Finanzas	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	Requisito mínimo

Especialización Tecnológica- Gestión de Proyectos	Diploma- SENA	20
Técnico Laboral- Investigación Criminalística	Instituto Colombia	N/A No tiene relación en áreas relacionadas con el cargo.
Certificado de Competencia Laboral en la norma- Facilitar el Servicio a los Clientes de Acuerdo con las Políticas de la Organización	SENA	N/A No establece el número de horas.
Diplomado- Equidad de Género, Emprendimiento y Autonomía de la Mujer	ESAP	N/A No tiene relación en áreas relacionadas con el cargo.
Certificado de Competencia Laboral en la norma- Organizar Documentos teniendo en cuenta la Legislación vigente	SENA	N/A No establece el número de horas.
Certificado de Competencia Laboral en la norma- Orientar Procesos Formativos Presenciales con base en los Planes de formación Concertadas	SENA	N/A No establece el número de horas.
Certificado de Competencia Laboral en la norma- Producir los documentos que se originen en las funciones administrativas, siguiendo la norma técnica y la legislación vigente	SENA	N/A No establece el número de horas.
TOTAL		20

Como se observa, el requisito exigido es de un (1) año de experiencia profesional, esto es de 360 días, la cual se cuenta, como se dijo anteriormente, a partir del día del grado de economista o de la certificación de terminación de materias, bajo este entendido se tiene que la concursante no acreditó el requisito mínimo exigido en la convocatoria.

Siendo ello así, y al haber acreditado oportunamente la Especialización en Finanzas de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia lo procedente era, aplicar lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, en lo que respecta a las equivalencias, así:

"Para efectos de las equivalencias de estudios por experiencia se tendrán en cuenta las establecidas en la Ley 1319 de 2009, así:

Para todos los cargos del nivel profesional:

Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o pos-doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior

corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente numeral.

Para los títulos de postgrado obtenidos en el exterior, los mismos deberán haber sido homologados en los términos establecidos en el Decreto Ley 19 de 2012, para ser tenidos en cuenta en la presente convocatoria."

Resulta pertinente aclarar que, si bien es cierto que la convocatoria no exige para el cargo de aspiración especialización en alguna rama, también lo es, que la convocatoria otorga puntaje por la capacitación adicional y no por los estudios que hacen parte de la formación requerida o requisitos mínimos, como lo es para el caso, el posgrado en Finanzas, así pues, que otorgarle puntaje por éste, sería como valerle doblemente el mismo no sólo con requisito habilitante sino también, como capacitación adicional, violando el principio de igualdad que debe regir esta clase de concursos.

Se tiene entonces, que a la recurrente le corresponden 20 puntos en este factor de conformidad con los documentos relacionados sobre capacitación y aportados por la misma al momento de la inscripción al concurso, por lo tanto será modificada la Resolución atacada respecto al puntaje obtenido por la recurrente en dicho factor.

Por otra parte, las copias de certificados de experiencia y capacitación allegadas con el escrito del recurso de reposición, no pueden ser tenidos en cuenta, con el fin de preservar el principio de igualdad frente a los demás participantes y además, porque son extemporáneos.

Por las consideraciones expuestas, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: MODIFICAR parcialmente la Resolución No.PCSJRS17-17 del 28 de febrero de 2017 mediante la cual fueron expedidos los Registros de Elegibles para los cargos de carrera de empleados de las Oficinas y Unidades de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en cuanto al puntaje otorgado a la doctora **ANA LUCIA GIL HUERTAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.198.547, en el factor de capacitación adicional, el cual quedará de 20 puntos, aspirante al cargo de Profesional Universitario grado 14—código 230408 de la Unidad de Auditoría y confirmar los demás puntajes otorgados, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en tal virtud su puntaje quedará como sigue :

Cédula	Prueba de	Prueba	Experiencia	Capacitación	Publicaciones	Total
--------	-----------	--------	-------------	--------------	---------------	-------

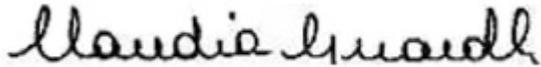
	conocimientos	psicotécnica	adicional y docencia	adicional		
24.198.547	359.83	137.50	0.00	20	0	517.33

ARTÍCULO 2º: Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los (2) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017)



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial
UACJ/CMGR/